



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE <sup>FORMA</sup> LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2011.

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil once, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el oficio y anexo de Carlos Alberto Figueroa Vázquez, delegado de la parte actora; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 41763. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil once.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el que exhibe copia certificada del oficio CJ/462/07-2011 suscrito por Manuel Díaz Carbajal, en su carácter de Consejero Jurídico y representante legal de dicho Poder, quien solicitó al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno estatal, que ***“los recursos económicos respecto de los cuales se concede la suspensión, no se transfieran o destinen a los fines precisados en el Decreto impugnado y se mantengan en resguardo hasta en tanto se dicte sentencia en el expediente principal.”***

Visto lo anterior, no ha lugar a tener por presentado el requisito de efectividad solicitado al promovente, para que continúe surtiendo efectos la suspensión concedida en auto de once de julio de este año, en el cual se determinó que: ***“el Poder Ejecutivo actor deberá emitir la orden correspondiente a sus órganos subordinados, a fin de que los recursos respecto de los cuales se concede la suspensión para que no se transfieran o destinen a los fines precisados en el decreto impugnado, se mantengan en resguardo hasta en tanto se dicte sentencia en el expediente principal”***.

Si bien es cierto que en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Consejero Jurídico del Gobierno de la entidad tiene facultad de ***“representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos***

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2011**

---

**Mexicanos**", conforme al Acuerdo emitido por el Gobernador del Estado que lo facultó para **"el planteamiento de la demanda y trámite de la controversia constitucional"**; sin embargo, entre las demás facultades de dicho Consejero no se advierte que pueda sustituir al titular del Poder Ejecutivo estatal como responsable de la administración y hacienda públicas de la entidad, para instruir u ordenar a los órganos subordinados a que **"se reserve el ejercicio presupuestal o gasto de la partida 'Proyectos Ejecutivos'"**.

Por tanto, dado que el objeto de la medida cautelar es evitar un grave e irreparable daño a las partes y, en particular, a la sociedad con motivo de la tramitación del juicio, de conformidad con el criterio sustentado por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la tesis **1a. LI/2005**, de rubro **"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS"**, requiérase al Gobernador del Estado, como titular de dicho Poder, para que directamente, conforme a sus atribuciones, emita la orden correspondiente a sus órganos subordinados, a efecto de que los recursos respecto de los cuales se concede la suspensión, se mantengan en resguardo hasta en tanto se dicte sentencia en el expediente principal; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con copia del oficio y anexo de cuenta, dése vista a las partes, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.